CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO

VISCHONGO-VILCAS HUAMAN-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA"

PERÍODO

PERÍODO:12 DE OCTUBRE DE 2021 AL 2 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0352023229210 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-2921-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** En el periodo 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Vischongo contrató a una persona inhabilitada para ejercer función pública e impedida para contratar con el Estado, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	16
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-2921-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONA INHABILITADA E IMPEDIDA" PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2021 AL 2 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vischongo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 340-2023-CG/OC2921 de 31 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Vischongo efectuó la contratación de servicios de personal de conformidad a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control específico corresponde a la contratación de servicio de personal en el periodo comprendido del 12 de octubre de 2021 al 2 de mayo de 2022; toda vez que se advierte que en el periodo 2021 la Entidad contrató los servicios de una persona para desempeñarse como responsable del Área de Planificación, Presupuesto y Control Previo, pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública e impedido para contratar con el Estado; así como en el periodo 2022, volvió a contratar a esta misma persona para el servicio de elaboración de la conciliación del marco legal presupuestario correspondiente al año 2021.

Alcance

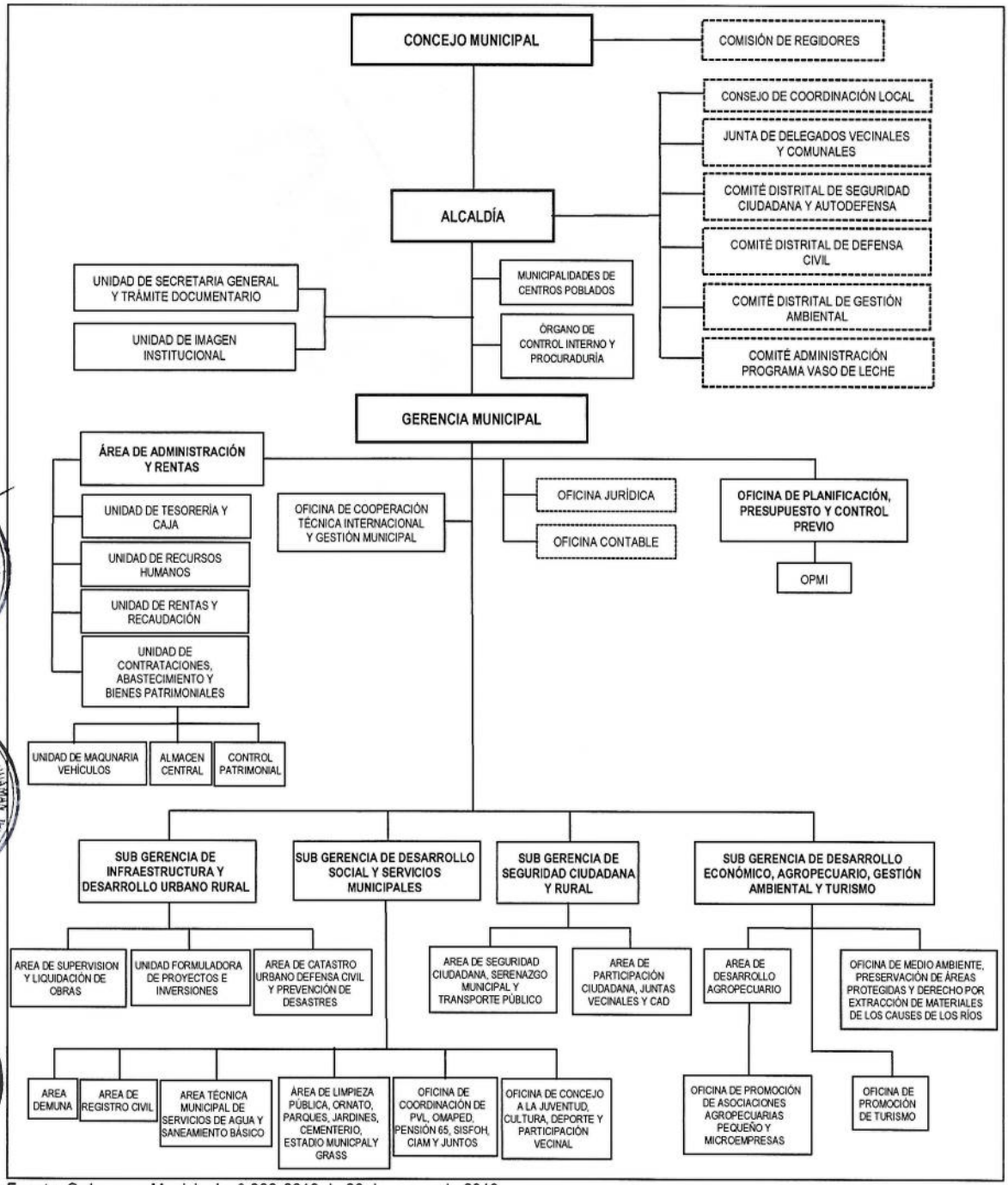
El servicio de control específico comprende el período de 12 de octubre de 2021 al 2 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Vischongo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PERIODO 2021 Y 2022, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO CONTRATÓ A UNA PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA E IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que en el periodo 2021 contrató al señor Meyer Rivera Santiago, bajo la modalidad de locación de servicios, para asumir el cargo de responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo, a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021; cuando aquel se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[1] inscrita desde el 7 de diciembre de 2020 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Asimismo, el 3 de marzo de 2022, la Entidad volvió a contratar los servicios del mencionado ciudadano para la prestación de servicios de consultoría para la elaboración de la conciliación de marco legal de presupuesto del año fiscal 2021, pese a que este no acreditó cumplir los requisitos exigidos en los términos de referencia y estando inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; afectando con ambas contrataciones la seguridad jurídica y los intereses del Estado.

Los hechos señalados contravienen las disposiciones establecidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado mediante el Decreto Legislativo n.° 1367[2].

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Periodo 2021: De la contratación como responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo

El 12 de octubre de 2021, el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal y el señor Meyer Rivera Santiago, contratado, suscribieron el Contrato n.° 030-2021-MDV/GM[3] denominado *"Contrato de prestación de servicios profesionales – Contratación de servicio de un responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo"*[4] **(Apéndice n.° 4)**, para que el contratado asuma el cargo de Responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021, documento que fue visado por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento.

1 Mediante Resolución n.° 24 de 27 de diciembre de 2019 se confirma en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución n.° 06 de 27 de mayo de 2019, en cuyo numeral III) de la parte resolutiva resolvió inhabilitar a Meyer Rivera Santiago, impidiendo obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal, durante el plazo de cuatro años. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

Contrato regido por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según lo establecido en su *Cláusula Segundo: Marco Legal del Contrato*.

Cabe mencionar que obra en el acervo documentario facilitado por la Entidad el memorando n.° 108-2021-MDV/A de 11 de octubre de 2021 suscrito por el señor Rubén Prado Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, comunicando al señor Meyer Rivera Santiago que a partir del 12 de octubre de 2021 asuma el cargo de Responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo; documento que cuenta con una firma sin mayores datos que la identifiquen.

En aquel mes, para efectos de pago, la Entidad emitió los siguientes documentos: Orden de servicio n.° 405 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal; y, el 28 de octubre de 2021, el señor Meyer Rivera Santiago presentó a la Entidad la "Carta de autorización – para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor" **(Apéndice n.° 5)** autorizando el pago con abonos a la cuenta a su nombre, en el Banco de la Nación, que fue derivada por el Alcalde a Gerencia Municipal *"para conocimiento y fines pertinentes"* y este lo derivó a la Unidad de Abastecimiento *"para su atención y demás fines"*. Asimismo, el contratado emitió su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-14 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/ 1 000,00.

A lo que, el 16 de noviembre de 2021, con memorando n.° 885-2021-MDV/G.M-ADM **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, autorizó la transferencia electrónica a favor del señor Meyer Rivera Santiago. El mismo día se emitió el comprobante de pago n.° 815 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el mencionado señor Raymundo Ccorimanya Allpacca en su condición de gerente municipal, a favor del señor Meyer Rivera Santiago por el importe de S/ 1 000,00, cuyo pago se efectuó mediante transferencia electrónica n.° 081-21001135 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

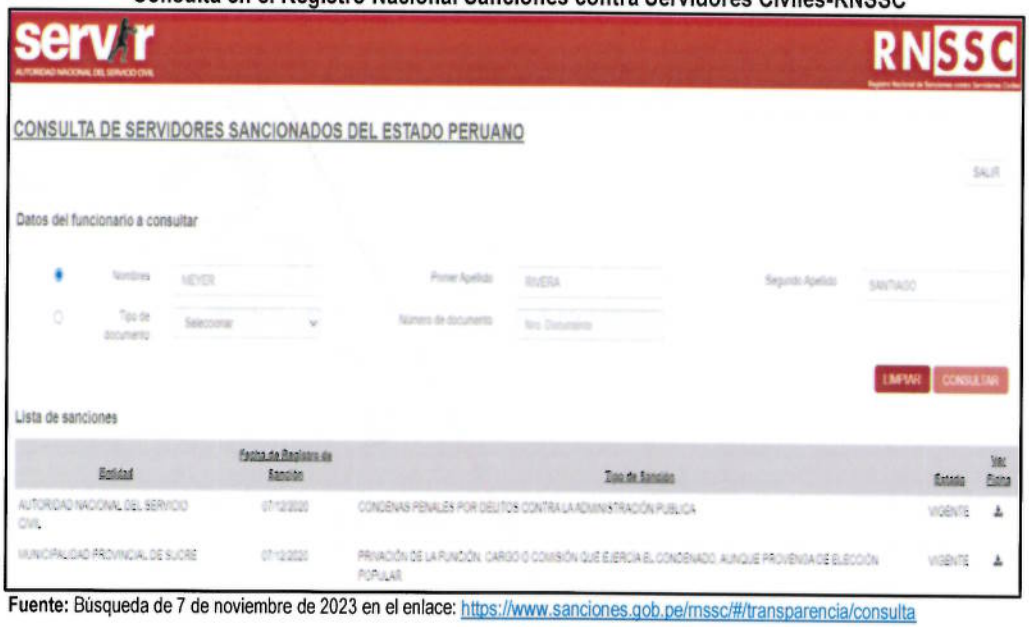
Con relación al mes de noviembre de 2021, la Entidad también realizó los trámites para el pago por la prestación de servicios del señor Meyer Rivera Santiago, como responsable de Planeamiento, Presupuesto y Control Previo, emitiéndose los documentos siguientes: Orden de servicio n.° 464 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento, el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, y el señor Meyer Rivera Santiago, como responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El mismo día, el señor Meyer Rivera Santiago emitió su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-16 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/ 1 500,00. Acto seguido, el 3 de diciembre de 2021, con memorando n.° 943-2021-GM **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, autoriza la transferencia electrónica a favor del señor Meyer Rivera Santiago. Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 869 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** a su nombre por el importe de S/ 1 500,00, efectuándose el pago mediante transferencia electrónica n.° 081-21001202 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

En tanto que, respecto al mes de diciembre, la Entidad emitió los siguientes documentos: Orden de servicio n.° 497 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada del Área de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal; el 30 de diciembre de 2021, el señor Meyer Rivera Santiago emitió su Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-17 **(Apéndice n.° 7)** por el importe de S/ 1 500,00. El mismo día, con memorando n.° 1242-2021-MDV/GM-ADM **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, autorizó la transferencia electrónica a favor del señor Meyer Rivera Santiago; el 27 de enero de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 060 **(Apéndice n.° 7)** por el importe de S/ 1 500,00, efectuándose el pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22000182 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

b) De la inhabilitación para ejercer función pública e impedimento para contratar con el Estado, por parte del Contratado

La comisión de control realizó la verificación en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, advirtiéndose que el 7 de diciembre de 2020 se registró la sanción de inhabilitación para ejercer función pública y prestar servicios al Estado contra el señor Meyer Rivera Santiago, por condena penal por delitos contra la administración pública; es decir, meses antes de la suscripción del contrato n.° 030-2021-MDV/GM de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** con la Entidad, el señor Meyer Rivera Santiago ya se encontraba con inhabilitación vigente para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Consulta en el Registro Nacional Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC



Fuente: Búsqueda de 7 de noviembre de 2023 en el enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Es importante precisar que dicha sanción se originó a consecuencia de un proceso penal[5], expediente n.° 676-2018-93, seguido contra el señor Meyer Rivera Santiago y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos - en la modalidad de Colusión agravada en agravio de la Municipalidad Provincial de Sucre, de cuya parte resolutiva de la Resolución n.° 06 (Sentencia) de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** se desprende lo siguiente: *"(...) DECLARAR penalmente responsable a MEYER RIVERA SANTIAGO, (...), de la conducta punible contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en el supuesto delictivo de Colusión agravada, en agravio del Estado – municipalidad provincial de Sucre (...). CONDENAR A MEYER RIVERA SANTIAGO, (...) A CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de TRES AÑOS (...). INHABILITAR a los sentenciados Meyer Rivera Santiago (...) impidiendo obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, de conformidad al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal, durante el plazo de cuatro años, la misma que se computará desde que la sentencia adquiera firmeza o calidad de cosa juzgada. En consecuencia, ofíciese a la autoridad competente para el registro de los inhabilitados en Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC). (...)".*

Seguidamente, la precitada Sentencia fue materia de recurso de apelación y a consecuencia de ello se emitió la Resolución n.° 23 (Sentencia de Vista) el 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en la que el Colegiado[6] resolvió: *"(...) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados Meyer Rivera Santiago (...); CONFIRMARON EN TODOS SUS EXTREMOS, la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve (...) Téngase por devuelto los autos y CUMPLASE LO EJECUTORIADO por el Superior Jerárquico, en consecuencia: (...) OFICIESE a la Oficina de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con respecto a los sentenciados Meyer Rivera Santiago y otro a efectos de su cumplimento dispuesto en la sentencia conforme inciso 2 del artículo 36° de Código Penal (...)".*

En consecuencia, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho expidió la Resolución n.° 24 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** mediante la cual se dispuso, entre otros, oficiar al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con respecto a los sentenciados, entre ellos, el señor Meyer Rivera Santiago; a lo que, el 18 de noviembre de 2020 (prácticamente 10 meses después) con Oficio n.° 536-2020 (EXP. 676-2018-93)-4°JUP-CSJAY/PJ **(Apéndice n.° 10)** el citado Juzgado remitió dicha Sentencia al Registro

5 Tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
6 Tramitado en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles para la inscripción correspondiente. Es así como, el 7 de diciembre de 2020 la Autoridad Nacional del Servicio Civil procede con su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[7].

Por otro lado, respecto a las personas condenadas mediante sentencia consentida, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[8] en el literal m) de su artículo 11, establece que:

> *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) m) En todo proceso de contratación las personas condenadas, en el país (...) mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, (...)."*

En consecuencia, al emitirse la Resolución n.° 24 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el señor Meyer Rivera Santiago quedó también impedido de contratar con el Estado[9], en cualquier régimen de contratación aplicable; no obstante a ello, la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada del Área de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, visaron y suscribieron, respectivamente, el contrato n.° 030-2021-MDV/GM de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** con el señor Meyer Rivera Santiago, y tramitaron cada uno de los pagos por la prestación de servicios durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Al respecto, la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada del Área de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, actuaron en sentido contrario a las disposiciones contenidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y aquella establecida en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

c) Periodo 2022: De la contratación como consultor para la elaboración de la conciliación de marco legal de presupuesto del año fiscal 2021, pese a encontrarse inhabilitado e impedido para contratar con el Estado.

Así también, a través del requerimiento n.° 001-2022-MDV-OPP/EGM-J de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** la responsable de Planificación y Presupuesto solicitó al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, la contratación de un consultor para la elaboración de la Conciliación del Marco Legal Presupuestario del año fiscal 2021, adjuntando para ello los Términos de Referencia, en cuyo numeral 2) se precisó lo siguiente: *"(...) la contratación de los servicios de consultoría de un Contador Público Colegiado y Habilitado para procesar, trasmitir y entregar la carpeta de*

7 Hacemos alusión a esta demora del Poder Judicial en comunicar a SERVIR, puesto que la Entidad también contrató al señor Meyer Rivera Santiago para la elaboración del plan de vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19 conforme se desprende del Contrato n.° 012-2020-MDV/GM que tiene como fecha de suscripción el *"(...) veinte cinco (15) días del mes de junio del año 2020"* (contrato que también fue suscrito por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, en su condición de gerente municipal, además dicho servicio fue requerido por éste a la Jefa del Unidad de Abastecimiento de ese entonces, con Memorándum n.° 285-2020-MDV/GM de 5 de junio de 2020). Es decir, al mes de junio de 2020 el citado señor ya se encontraba impedido de contratar con el Estado, puesto que la sentencia de primera instancia quedó firme con la emisión de la Resolución n.° 24 de fecha 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo resuelto en segunda instancia, en la que se disponía entre otros aspectos se oficie al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles a fin de que se inscriba la inhabilitación impuesta al referido señor, disposición que se ejecutó todavía el 18 de noviembre de 2020.

8 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

9 Dicho impedimento se encuentra registrado en el Buscador de Proveedores del Estado. Disponible en: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10417810612

Conciliación del Marco Legal y Ejecución de Presupuesto del año fiscal 2021 (...)", documento que fue derivado por el citado gerente a la Unidad de Abastecimiento el 16 de febrero de 2022 para *"su atención"*; posterior a ello, la responsable de la Unidad de Abastecimiento efectuó la cotización[10] a tres (3) personas naturales, como se detalla a continuación:

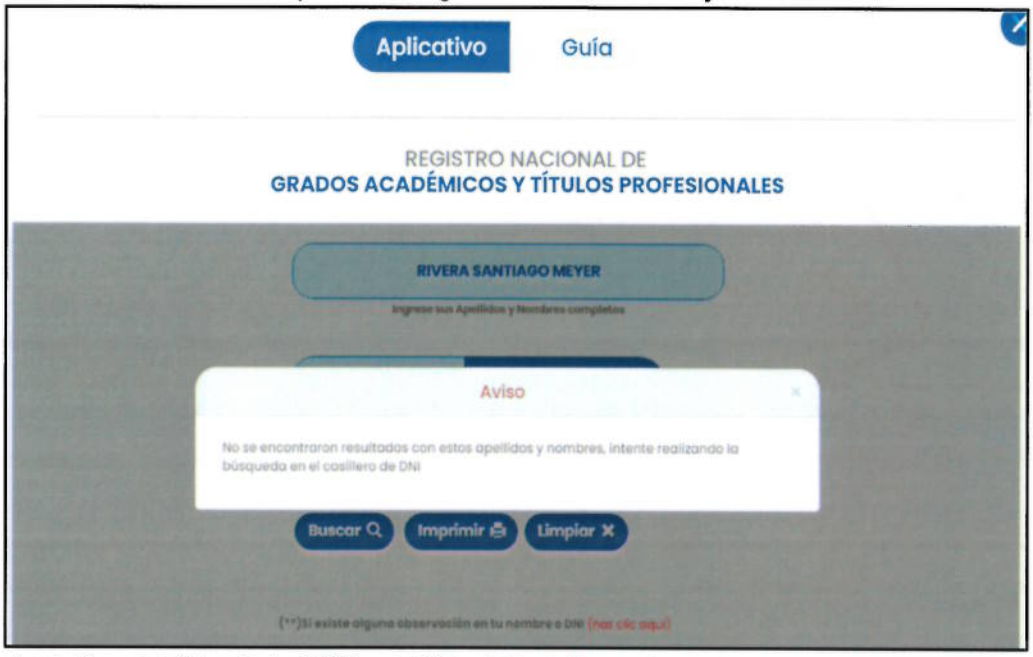
Cuadro n.° 1
Cuadro Comparativo de Cotizaciones

Descripción	Nombre o Razón Social		Rivera Santiago Meyer	García Jeri Kammo	Vallejo Coras Máximo
	RUC		10417810612	10282960546	15129178644
	Cant.	Unidad de Medida	Propuesta económica S/	Propuesta económica S/	Propuesta económica S/
Contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la conciliación de marco legal de presupuesto del año fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Vischongo.	1	Serv.	3 500,00	4 000,00	4 000,00
Total Propuesta Económica			**3 500,00**	**4 000,00**	**4 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 276 de 28 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control procedió a verificar si las personas a quienes se les cursó las cotizaciones cumplían con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, con relación a la acreditación del perfil de contador público colegiado y habilitado, para lo cual se accedió al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, advirtiéndose que los señores García Jeri Kammo y Vallejo Coras Máximo cuentan con título profesional de contador público debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos; en tanto que, el señor Rivera Santiago Meyer, no cuenta con registro de título profesional alguno, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Búsqueda en el Registro Nacional de Grados y Títulos



Fuente: Búsqueda de 6 de noviembre de 2023 en la página web: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

10 De la verificación del acervo documentario se advirtió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que cuenta con sello y rúbrica de Visto Bueno de la Unidad de Abastecimiento.

Asimismo, la Comisión de Control procedió a verificar en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, en el enlace siguiente: https://ccpayacucho.org.pe/portal/servicios/consulta-de-habilidad/, si estas personas se encontraban colegiadas y habilitadas, como lo requería los Términos de Referencia; advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Resultado de búsqueda de colegiatura de las tres propuestas con cotización

N°	Cotizante	RUC	Colegiatura n.°	Comentarios
1	Vallejo Coras Máximo	15129178644	017-086	Condición: colegiado y habilitado, con registro en el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.
2	García Jerí Kammo	10282960546	017-649	Condición: colegiado y habilitado, con registro en el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.
3	Rivera Santiago Meyer	10417810612	Sin información	De la búsqueda en la plataforma web del SUNEDU, no se advierte ningún registro de grado académico o título profesional del señor Meyer Rivera Santiago, tampoco colegiatura alguna.

Fuente: Búsqueda de 6 de noviembre de 2023 en el enlace: https://ccpayacucho.org.pe/portal/servicios/consulta-de-habilidad/
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que los señores Vallejo Coras Máximo y García Jerí Kammo cuentan con registro de colegiatura en el Colegio de Contadores Púbicos de Ayacucho y se encuentran habilitados a la fecha de la búsqueda en la plataforma web; sin embargo, respecto al señor Meyer Rivera Santiago, no se advierte información alguna, por lo que no cumple con el perfil requerido para el servicio.

No obstante lo antes expuesto, el 3 de marzo de 2022, el señor Raymundo Ccorimanya Allpaca, gerente municipal, suscribió el Contrato n.° 007-2022-MDV/GM[11] **(Apéndice n.° 12)** con el señor Meyer Rivera Santiago, con el visto bueno de la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento, para el servicio de elaboración de la conciliación del marco legal presupuestario correspondiente al año 2021.

Sobre el particular, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2023-CG/OC2921-SCE2 de 3 de noviembre de 2023[12] **(Apéndice n.° 13)** solicitó a la Entidad, entre otros documentos, el currículum documentado del contratado, en atención a ello el Titular de la Entidad mediante oficio n.° 658-2023-MDV/A de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, informó a esta Comisión de Control que no encontró documento que originó y currículum de los contratos n.°s 030-2021-MDV/GM "Contratación de servicio de un responsable de la oficina de planificación, presupuesto y control previo" y 007-2022-MDV/GM "Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de la conciliación del marco legal del presupuesto del año fiscal 2021", en el acervo documentario de la Entidad; por lo que, en la Entidad no se cuenta con documentación presentada por el señor Meyer Rivera Santiago, que acredite, entre otros, su formación académica y experiencia profesional, así como aquella relacionada a estar incurso o no en las prohibiciones legales.

Asimismo, es de precisar que, como producto final del servicio prestado se elaboró el documento denominado *"Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021"* de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se advierte que el señor Meyer Rivera Santiago suscribió como director de Presupuesto, pese a que la citada persona no ejercía tal cargo ni había sido contratado para ello, situación que posteriormente, sin emitir observación alguna, fue validada por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, al suscribir y emitir la orden de servicio n.° 079 **(Apéndice n.° 11)** y disponer, este último, el pago.

11 De la verificación del acervo documentario se advierte el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 029, documento que cuenta con el sello y rúbrica de Visto Bueno del "Jefe de Abastecimiento".

12 Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad, con registro n.° 2264 de 6 de noviembre de 2023.

Con relación al pago por el servicio, la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento, conjuntamente con el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, suscribieron la orden de servicio n.° 079 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y luego, mediante memorando n.° 186-2022-MDV/GM-ADM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el citado gerente municipal ordenó a la jefa de Tesorería realice el pago a favor de Meyer Rivera Santiago, emitiéndose el 28 de abril de 2022 el comprobante de pago n.° 276 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/3 500,00, efectuándose el pago mediante transferencia electrónica n.° 081-22000369 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, una vez más, la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, encargada de la Unidad de Abastecimiento y el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente municipal, en sentido contrario a las disposiciones contenidas en los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como aquellas establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367[13]; contrataron al señor Meyer Rivera Santiago cuando se encontraba impedido para contratar con el Estado[14].

En suma, se advierte que la Encargada del Área de Abastecimiento y el Gerente Municipal autorizaron la contratación de servicios de un personal para ejercer la labor de responsable de Planificación y Presupuesto, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; asimismo, en el periodo 2022 volvieron a contratar a la misma persona para prestar los servicios de elaboración de la Conciliación del Marco Legal Presupuestario del año fiscal 2021, pese a que este no cumplía con el perfil requerido y se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Los hechos antes señalados habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Artículo 11.- Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que

13 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

14 Mediante Resolución n.° 06 (Sentencia) de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** se declara: *"(...) penalmente responsable a MEYER RIVERA SANTIAGO, (...), de la conducta punible contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en el supuesto delictivo de Colusión agravada, en agravio del Estado – municipalidad provincial de Sucre (...). CONDENAR A MEYER RIVERA SANTIAGO, (...) A CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. (...). INHABILITAR a los sentenciados Meyer Rivera Santiago (...) impidiendo obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, de conformidad al inciso 2 del artículo 36 del Código Penal, durante el plazo de cuatro años, la misma que se computará desde que la sentencia adquiera firmeza o calidad de cosa juzgada.(...)"*; la citada Sentencia fue materia de recurso de apelación y a consecuencia de ello se emitió la Resolución n.° 23 (Sentencia de Vista) el 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en la que el Colegiado resolvió: *"(...) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la defensa (...)"*.

establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018:**

Artículo 7. Impedimentos
"(...)
7.3. Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo mínimo previsto como pena para este."

- **Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, ampliado con el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018:**

Artículo 2. Impedimentos
"(...)
2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el incumplimiento funcional del Gerente Municipal y la Responsable de la Unidad de Abastecimiento, quienes en el periodo 2021 contrataron y autorizaron el pago al señor Meyer Rivera Santiago, quien se encontraba y se encuentra inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; asimismo, en el periodo 2022 volvieron a contratar y autorizaron el pago al señor Meyer Rivera Santiago, quien no cumplía con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y se encontraba impedido para contratar con el Estado; afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 15)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

RAYMUNDO CCORIMANYA ALLPACCA, identificado con DNI n.º gerente municipal, periodo de gestión de 3 de enero de 2019 al 29 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°s 001-2019, 001-2020, 004-2021 y 001-2022-MDV/V de 3 de enero de 2019, 2 de enero de 2020, 7 de enero de 2021 y 4 de enero de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDV de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15,** pues en su condición de Gerente Municipal, suscribió el Contrato n.° 030-2021-MDV/GM de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** denominado *"Contrato de prestación de servicios profesionales – Contratación de servicio de un responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo"*, documento mediante el cual contrató los servicios del señor Meyer Rivera Santiago como responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo, cuando este se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado. Asimismo, para efectos de pago al contratado en mención, respecto a los servicios del mes de octubre 2021, suscribió la orden de servicio n.° 405 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitió el memorando n.° 885-2021-MDV/G.M-ADM de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** autorizando a la jefa de Tesorería la transferencia electrónica a su favor y suscribió el comprobante de pago n.° 815 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/ 1 000,00.

Asimismo, respecto al pago por los servicios prestados por el señor Meyer Rivera Santiago durante el mes de noviembre de 2021, suscribió la orden de servicio n.° 464 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, así también autorizó con memorando n.° 943-2021-GM **(Apéndice n.° 6)** la transferencia electrónica a favor del señor Meyer Rivera Santiago, y suscribió el comprobante de pago n.° 869 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/ 1 500,00 a su favor.

Así también, para efectos de pago por el servicio prestado en el mes de diciembre 2021, suscribió la orden de servicio n.° 497 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, autorizó con memorando n.° 1242-2021-MDV/GM-ADM **(Apéndice n.° 7)** la transferencia electrónica a favor del señor Meyer Rivera Santiago, y suscribió el comprobante de pago n.° 060 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** por el importe de S/ 1 500,00.

De modo similar, en el año 2022, suscribió el Contrato n.° 007-2022-MDV/GM de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, documento mediante el cual contrató los servicios del señor Meyer Rivera Santiago para la elaboración de la conciliación del marco legal presupuestario correspondiente al año 2021, pese a que este no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se encontraba impedido de contratar con el Estado. Con relación al pago por el precitado servicio, suscribió la orden de servicio n.° 079 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y luego, mediante memorando n.° 186-2022-MDV/GM-ADM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, ordenó a la jefa de Tesorería realice el pago a favor de Meyer Rivera Santiago; además en la misma fecha, es decir, el 28 de abril de 2022, suscribió el comprobante de pago n.° 276 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/3 500,00.

Es así que, con dicho actuar el citado funcionario transgredió los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, con dicho accionar el señor Raymundo Ccorimanya Alppacca incumplió sus funciones del cargo establecidas en los literales a) y f) del Capítulo III Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza

Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas y la prestación de los servicios público locales a la comunidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Acción Municipal" y "f) Fiscalizar al Comité de Adquisiciones y la prestación de Servicios No Personales, así como controlar la Adjudicación Directa, Concurso de Precios o Licitaciones Públicas, según los casos", y el artículo 49° y literal b) del artículo 51 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, que señala: "(...) La Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de Primer Nivel Jerárquico encargado de planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas, económicas, financieras y de servicios que realiza la Municipalidad, en concordancia con la legislación vigente, la normatividad municipal y las disposiciones impartidas por la alcaldía. Asimismo, le corresponde las acciones previas, concurrentes y posteriores de control de la Institución." y "b) Asumir por delegación del Alcalde, las funciones señaladas en el artículo 20° inc. 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con arreglo a las excepciones establecidas en los mismos."

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, que precisa lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".

LIZ MABEL BERROCAL GUTIÉRREZ, identificada con DNI n.° , encargada de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 29 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDV-VH/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDV de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15,** puesto que en su condición de encargada de la Unidad de Abastecimiento, en el periodo 2021, visó el Contrato n.° 030-2021-MDV/GM **(Apéndice n.° 4)** denominado *"Contrato de prestación de servicios profesionales – Contratación de servicio de un responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo"*, suscrito entre la Entidad y el señor Meyer Rivera Santiago, cuando este se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado. Asimismo, para efectos de pago por el servicio prestado durante el mes de octubre 2021, suscribió la orden de servicio n.° 405 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** a favor del señor Meyer Rivera Santiago por el importe de S/ 1 500,00.

Con relación al pago por los servicios del mes de noviembre de 2021 también suscribió la Orden de servicio n.° 464 de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** a favor del señor Meyer Rivera Santiago, por el importe de S/ 1 500,00. En tanto que, respecto al mes de diciembre, suscribió la Orden de servicio n.° 497 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, a favor del señor Meyer Rivera Santiago efectuándose el pago por el importe de S/ 1 500,00.

Además, en el periodo 2022, luego de realizar tres (3) cotizaciones a tres (3) personas naturales, entre ellos el señor Meyer Rivera Santiago, para la contratación de un consultor para la elaboración de la Conciliación del Marco Legal Presupuestario del año fiscal 2021, el 3 de marzo de 2022 visó el Contrato n.° 007-2022-MDV/GM **(Apéndice n.° 12)** suscrito entre la Entidad y el señor Meyer Rivera Santiago, cuando este no contaba con registro de título profesional alguno, requisito establecido en los términos

de referencia, y se encontraba impedido de contratar con el Estado. Con relación al pago por el servicio precitado, suscribió la orden de servicio n.° 079 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)** a favor de Meyer Rivera Santiago por el importe de S/3 500,00.

Es así que, con dicho actuar la citada servidora transgredió los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, publicado el 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, con dicho accionar, la citada servidora incumplió sus funciones del cargo establecidas en los literales a) y t) de la sección De la Unidad de Contrataciones, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, que señala: "a) Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes" y "t) Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes" y sus funciones establecidas en el literal a) y s) del Artículo 72° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: "a) Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes" y "s) Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes".

En consecuencia, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, que precisa lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En el periodo 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Vischongo contrató a una persona inhabilitada para ejercer función pública e impedida para contratar con el Estado, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el periodo 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Vischongo contrató a una persona inhabilitada para ejercer función pública e impedida para contratar con el estado, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Meyer Rivera Santiago, identificado con DNI n.° suscribió el contrato n.° 030-2021-MDV/GM denominado "Contrato de prestación de servicios profesionales – Contratación de servicio de un responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo", con vigencia a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** estando inhabilitado para ejercer función pública. Posteriormente, para fines de su pago emitió y suscribió los informes n.°s 004-2021-MDV-MRS/OPP de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, 007-2021-MDV-MRS/OPP de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y 011-2021-MDV-MRS/OPP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7).** Del mismo modo, presentó la Carta de autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, consecutivamente emitió los Recibos por Honorarios Electrónicos n.°s E001-14 de 28 de octubre de 2021 por el monto de S/ 1 000.00 **(Apéndice n.° 5),** E001-16 de 30 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 1 500.00 **(Apéndice n.° 6)** y E001-17 de 30 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 1 500.00 **(Apéndice n.° 7).**

De modo similar, el 3 de marzo de 2023 suscribió el Contrato n.° 007-2022-MDV/GM para la prestación del servicio de elaboración de la conciliación del marco legal presupuestario correspondiente al año 2021**(Apéndice n.° 12)** estando impedido para contratar con el Estado y no contar con título profesional de Contador. Anteriormente a dicha suscripción presentó la solicitud de cotización n.° 022 de 24 de febrero de 2022 con el que precisó su propuesta económica por el monto de S/ 3500.00. Posteriormente con Carta n.° 001-2022-MRS/CONSULTOR de 31 de marzo de 2022 remite al Gerente Municipal en 185 folios la carpeta impresa de la "*Conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto del cierre anual 2021*" en la que obra el documento denominado *"Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021"* de 25 de marzo de 2022, del cual se desprende que a pesar de que no ostentaba el cargo de Director de Presupuesto de la Entidad el señor Meyer Rivera Santiago suscribió dicha acta. En mérito al cual con Carta n.° 002 y 003-2022-MRS/CONSULTOR de 31 de marzo de 2022 solicita su pago, emitiendo para tal fin su Recibido por Honorarios Electrónico n.° E001-19 de 26 de abril de 2022 por el monto de S/ 3 500.00 **(Apéndice n.° 11).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vischongo, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2021 el Gerente Municipal y la Responsable de la Unidad de Abastecimiento contrataron los servicios del señor Meyer Rivera Santiago, para asumir el cargo de responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo, a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2021; cuando este se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado. Así también, el 3 de marzo de 2022, volvieron a contratar los servicios del mencionado para la prestación de servicios de consultoría para la elaboración de la conciliación de marco legal de presupuesto del año fiscal 2021, pese a que este no acreditó cumplir los requisitos exigidos en los términos de referencia y se encontraba inhabilitado para ejercer función pública e impedido para contratar con el Estado; afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y de la servidora pública de la Municipalidad Distrital de Vischongo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y la servidora pública comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Contrato n.° 030-2021-MDV/GM de 12 de octubre de 2021 denominado "Contrato de prestación de servicios profesionales – Contratación de servicio de un responsable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control Previo".

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 815 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 869 de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 060 de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Resolución n.° 06 (Sentencia) de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Resolución n.° 23 (Sentencia de Vista) de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Resolución n.° 24 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 276 de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Contrato n.° 007-2022-MDV/GM de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de oficio n.° 001-2023-CG/OC2921-SCE2 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de oficio n.° 658-2023-MDV/A de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de las cédulas de notificación n.°s 001 y 002-2023-CG/OCI-SCE-MDV de 15 de noviembre de 2023, copia fedateada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el pliego de hechos y evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°s 001-2019, 001-2020, 004-2021 y 001-2022-MDV/V de 3 de enero de 2019, 2 de enero de 2020, 7 de enero de 2021 y

4 de enero de 2020, respectivamente, y Acta de entrega y recepción de cargo de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019, correspondiente a las funciones del gerente municipal.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019, correspondiente a las funciones del gerente municipal.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDV-VH/A de 4 de enero de 2021, y Acta de entrega de acervo documentario y bienes patrimoniales de 29 de diciembre de 2022, suscrito por la señora Liz Mabel Berrocal Gutiérrez.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019, correspondiente a las funciones de la Unidad de Contrataciones, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Vischongo 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019 de 20 de marzo de 2019, correspondiente a las funciones de la Unidad de Contrataciones, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.

Vilcas Huamán, 7 de diciembre de 2023.

Marcell Giannina Vásquez Portal
Supervisora

Gady Karina Granados Méndez
Jefa de Comisión

Wilton Uziel Asto Rivas
Abogado
Reg. CAA n.° 2022

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Vilcas Huamán, 7 de diciembre de 2023.

Walter Untiveros Cucho
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial
de Vilcas Huamán

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2023-2-2921-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el periodo 2021 y 2022, la Municipalidad Distrital de Vischongo contrató a una persona inhabilitada para ejercer función pública e impedida para contratar con el Estado, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	Raymundo Ccorimanya Allpacca		Gerente municipal	03/01/2019	29/12/2022	Designado CAS				X	X	
2		Liz Mabel Berrocal Gutiérrez		Encargada de la Unidad de Abastecimiento	04/01/2021	29/12/2022	CAP				X	X	

JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
PROVINCIA VILCASHUAMAN
MESA DE PARTES
11 DIC 2023
Reg. N°: 2502 Folio: 328
Hora: 9:23am Firma:

OFICIO N° 418-2023-CG/OC2921

Vilcas Huamán, 7 de diciembre de 2023

Señor:
Edgar Paquiyauri Prado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vischongo
Plaza principal S/N
Vischongo/Vilcas Huamán/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 035-2023-2-2921-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 340-2023-CG/OC2921 de 31 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios de persona inhabilitada e impedida" en la Municipalidad Distrital de Vischongo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2023-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo
/gkgm

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 11:49:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 418-2023-CG/OC2921
EMISOR	:	GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDGAR PAQUIYAURI PRADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO

Sumilla:

Mediante el documento de la referencia a) se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios de persona inhabilitada e impedida" en la Municipalidad Distrital de Vischongo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2023-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185269052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/MPVH
2. Informe n.° 035-2023-2-2921-SCE
3. Oficio n.° 418-2023-CG-OC2921

NOTIFICADOR : GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P9SSWH**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZATT MIRANDA Gustavo Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2023 11:47:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/MPVH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 418-2023-CG/OC2921
EMISOR	:	GUSTAVO GABRIEL CRUZATT MIRANDA - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDGAR PAQUIYAURI PRADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185269052
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	21

Sumilla: Mediante el documento de la referencia a) se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de servicios de persona inhabilitada e impedida" en la Municipalidad Distrital de Vischongo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2023-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vischongo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 035-2023-2-2921-SCE
2. Oficio n.° 418-2023-CG-OC2921

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NDCUON**